

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30155

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Un requisito vital para la existencia de una sociedad democrática es que la información esté al alcance del ciudadano, dando mejores condiciones para su participación en la gestión del Estado. El uso de tecnologías de la información (TIC), en las que se basa el Gobierno Electrónico, aporta a que la actuación de las instituciones públicas sea de más fácil acceso, a su transparencia y a la participación ciudadana.

En esta línea se inscribe la edición electrónica del Boletín Oficial de la Magistratura, instrumento que servirá para que los ciudadanos puedan conocer del desempeño del Consejo Nacional de la Magistratura, expresado a través de sus resoluciones y demás actuaciones en los procesos referidos a las funciones constitucionales asignadas. A la vez, se constituye en un medio para que los magistrados y las personas que participan en los procesos a cargo del Consejo, tomen conocimiento de las decisiones adoptadas en aquello que los involucra y puedan ejercer sus derechos.

La aprobación de la Ley N° 30155, que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura, es el resultado del ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa del Consejo Nacional de la Magistratura, dirigida a contar con los instrumentos legales que le permitan desplegar una gestión más transparente y de rendición de cuentas.

Estructura del Reglamento

El Reglamento de la Ley N° 30155 está estructurado en tres títulos: i) Disposiciones Generales; ii) El Boletín Oficial de la Magistratura; y, iii) las notificaciones electrónicas; asimismo, contiene un conjunto de Disposiciones Finales, Modificatorias y Transitorias.

De las Disposiciones Generales

El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley N° 30155, que faculta al Consejo implementar la publicación electrónica de sus resoluciones, disposiciones y notificaciones, que resultan de los procesos referidos a las funciones constitucionales del Consejo. Este Reglamento se encuadra dentro del marco normativo del derecho constitucional de acceso a la información pública, del principio de transparencia en la actuación de los órganos estatales, y del uso de medios electrónicos que permitan acceder a esta información.

Del Boletín Oficial de la Magistratura

El Boletín Oficial de la Magistratura es una publicación electrónica alojado en el Portal Institucional del Consejo. Es importante destacar que en este Boletín se publican los reglamentos y normas generales, las resoluciones, disposiciones, notificaciones, citaciones a entrevistas e informes orales, convocatorias, comunicados oficiales y otras actuaciones que realiza el Consejo, el Presidente, las Comisiones y las Direcciones, en cumplimiento de sus funciones constitucionales. El Boletín tiene valor oficial, lo que implica que tiene el mismo efecto que si se publicara en el Diario Oficial El Peruano. Las resoluciones y disposiciones tienen efecto jurídico desde el día siguiente de su publicación, salvo excepciones de que se detallan en el Reglamento.

Es necesario distinguir entre el Portal Institucional y el Boletín Oficial de la Magistratura, mientras el primero sirve para difundir aspectos generales de la gestión del Consejo, las noticias, comunicados de prensa, los documentos de gestión administrativa, la base de datos de los magistrados, entre otros aspectos; el Boletín está circunscrito a la publicidad de las resoluciones, disposiciones, notificaciones y otras actuaciones relacionadas con los procesos constitucionales a cargo del Consejo.

Concordante con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final, las convocatorias en los procesos de selección y nombramiento, se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura y reemplaza a las

publicaciones que se realizaban en el Diario Oficial El Peruano y en otros medios, aunque se deja abierta la posibilidad de publicar en dichos diarios por razones de interés público. La Ley N° 30155, ha sido aprobado con una votación calificada de 89 votos, los suficientes para modificar normas con calidad de ley orgánica.

Sin embargo, se mantiene la obligación de publicar las resoluciones que aprueban los reglamentos y normas generales relacionados con las funciones constitucionales del Consejo, ya que el artículo 109 de la Constitución Política establece que la ley, entendiéndose por ella a las normas generales que tengan fuerza vinculante, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano para que tenga vigencia; igualmente se considera que las resoluciones que establecen precedentes administrativos, deben publicarse en dicho diario, por contener disposiciones vinculantes de carácter general.

La estructura del Boletín está en función de los órganos que producen la normatividad y otras disposiciones: El Pleno, la Presidencia y las Comisiones. Por otra parte, se precisa que la fecha en que se publica debe ser colocada de manera automática por el sistema informático, de manera que se garantice su inalterabilidad.

De las notificaciones electrónicas

Si bien el artículo 2 de la Ley N° 30155, dispone que las resoluciones y disposiciones del CNM se publiquen en el Boletín Oficial de la Magistratura y surten efectos jurídicos a partir de su publicación, se hace necesario que cuando se trate de actos relacionados con determinados interesados, estos sean notificados en su correo electrónico. De esta manera tiene efecto práctico la Cuarta Disposición Complementaria Final de esta Ley, que obliga a los jueces y fiscales a declarar y mantener actualizado su correo electrónico en donde se le notifica.

En tanto el correo electrónico personal del interesado no permite confirmar fehacientemente la fecha cierta en que se recibió la notificación, se hace necesario crear un sistema de casillas electrónicas, en las que el Consejo deposite las notificaciones y tenga un registro de la fecha en que lo hace. De esta manera, el interesado es notificado tanto en su correo personal como en la casilla electrónica que se le asigne; pero en caso de duda o cuestionamiento sobre la fecha en que se recibió la notificación, vale la fecha que aparece en la casilla electrónica. La casilla electrónica está dotada de garantías que permiten acreditar la fecha exacta en que notificó el documento, así como aseguran su confidencialidad, en tanto que solo el interesado tiene acceso mediante un código y una clave personal.

Cabe precisar que a efectos de garantizar el derecho de defensa, en aquellas situaciones en las que se expida resolución que no ratifica al magistrado, lo destituya, o declare infundado su recurso, así como cuando no se ratifica o se remueva al Jefe de la ONPE o al Jefe del RENIEC, o cuando no se nombre a un postulante, o se desestime una denuncia de investigación disciplinaria o una tacha, se notifica al domicilio fijado por el interesado, sin perjuicio de que también se notifique en la casilla y correo electrónico personal.

De las modificaciones de los Reglamentos

En atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, se ha procedido a modificar los Reglamentos de Selección y Nombramiento, de Evaluación Integral y Ratificación, de Procedimientos Disciplinarios, de Selección y Nombramiento del Jefe de la ONPE y del Jefe del RENIEC, así como el Reglamento de Evaluación y Ratificación del Jefe de la ONPE y del Jefe del RENIEC. El objeto de estas modificaciones es concordar lo que dispone la ley y este reglamento en relación a las publicaciones y notificaciones.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30155
**“LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RESOLUCIONES,
DISPOSICIONES Y NOTIFICACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA”**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la aplicación de la Ley N° 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 2.- Base legal

El presente Reglamento se ampara en las normas siguientes:

- Constitución Política del Estado: arts. 2° inciso 5, 109, 150 y 154.
- Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura: art. 1, 2, 21 y 22.
- Ley 30155, Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, art. 4.
- D.S. 043-2003, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, arts. 3 y 17.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: arts. IV numeral 1.12 y VI numeral 1 del Título Preliminar, 21 y 23.
- Ley 29091, Ley que establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal Institucional del Estado y en los Portales Institucionales.
- Decreto Supremo 001-2009-JUS, que reglamenta la Ley 29091.
- Decreto Supremo 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.

Artículo 3.- Definiciones

Los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican:

Boletín Oficial de la Magistratura: medio electrónico de publicación de las resoluciones, disposiciones, notificaciones y actos del Consejo, con valor oficial y con efectos jurídicos.

Consejo: Consejo Nacional de la Magistratura.

Pleno: Órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.

Presidente: Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Comisión: Comisiones Permanentes o Especiales del Consejo Nacional de la Magistratura.

Dirección: Unidad orgánica del Consejo que presta soporte técnico a una Comisión Permanente.

Magistrados: Jueces y Fiscales de todos los niveles, titulares, provisionales o supernumerarios.

Postulante: Abogado, docente universitario o Magistrado titular, aspirante a Juez o Fiscal que se inscribe para participar en un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido a las disposiciones legales que le fueran aplicables. También se considera postulante a los aspirantes a Jefe de la ONPE y Jefe del RENIEC.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Sede electrónica: Portal Institucional del Consejo www.cnm.gob.pe, en el que se aloja el Boletín Oficial de la Magistratura.

Casilla electrónica: domicilio en el que se notifican por medio electrónico los actos administrativos emitidos por el Consejo en los procesos en los que se encuentran comprendidos los magistrados, el Jefe de la ONPE o el Jefe del RENIEC, así como los postulantes en los concursos de selección y nombramiento, los administrados y las personas que intervengan por participación ciudadana.

Reglamentos: Reglamentos del Consejo que regulan los procesos de Selección y Nombramiento, Evaluación Integral y Ratificación y de Procesos Disciplinarios.

Resolución: Decisión adoptada para aprobar una norma general, poner fin a un proceso a cargo del Consejo, para resolver incidencias o para decidir sobre los recursos presentados.

Disposición: Decisión adoptada sobre actos administrativos distintos a los que se resuelven mediante una resolución y que sirven para impulsar los procesos a cargo del Consejo.

Requerimiento: Mandato dirigido a obtener un documento o la realización de una actuación necesaria en un proceso a cargo del Consejo.

Publicación: Puesta en conocimiento público de las resoluciones, disposiciones y otros actos administrativos, con la finalidad de cumplir con los principios de transparencia y seguridad jurídica.

Usuario o interesado: persona comprendida o que interviene en un proceso a cargo del Consejo.

Participación ciudadana: mecanismo a través del cual las personas naturales o jurídicas intervienen en los procesos a cargo del Consejo, como la formulación de tachas contra un postulante, presentación de denuncias contra un magistrado supremo, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC, o información sobre la conducta e idoneidad de los magistrados sujetos a evaluación y ratificación.

TITULO II DEL BOLETIN OFICIAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 4.- Definición

El Boletín Oficial de la Magistratura, es el medio electrónico en el que se publican las resoluciones, disposiciones y notificaciones y otros actos relacionados con las funciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, con valor oficial y con efectos jurídicos.

Está alojado en el Portal Institucional del Consejo, con las medidas de seguridad que garantizan la autenticidad, integridad y accesibilidad de su contenido.

Artículo 5.- Acceso al Boletín Oficial de la Magistratura

El acceso al Boletín Oficial de la Magistratura es libre y gratuito, con opciones de búsqueda, archivo e impresión de su contenido.

Artículo 6.- Contenido

En el Boletín Oficial de la Magistratura, se publican los reglamentos y normas generales, las resoluciones, disposiciones, notificaciones, citaciones a declaraciones, entrevistas e informes orales, convocatorias, comunicados oficiales y otras actuaciones que realiza el Consejo, el Presidente, las Comisiones y las Direcciones, en cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Artículo 7.- Estructura

La estructura del Boletín Oficial de la Magistratura, es la siguiente:

Sección I: Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura

Sección II: Presidencia

Sección III: Comisiones

Sección IV: Comunicados Oficiales

Sección V: Notificaciones

Artículo 8.- Autenticidad e inalterabilidad de las publicaciones

El texto de las resoluciones, disposiciones y demás actos publicados en el Boletín Oficial de la Magistratura se considera oficial, auténtico e inalterable.

Artículo 9.- Correcciones

Si alguna publicación aparece con errores materiales o aritméticos, que no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, su rectificación se publica como fe de erratas.

La fe de erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

Cuando los errores u omisiones impliquen una posible modificación del contenido o del sentido del documento publicado, se procede a su rectificación o aclaración mediante una norma del mismo rango.

Artículo 10.- Fecha de publicación

La fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Magistratura, se genera automáticamente mediante un registro electrónico, para asegurar su inalterabilidad.

Artículo 11.- Responsables de las publicaciones

La Secretaría General del Consejo supervisa el cumplimiento de que las resoluciones del Pleno se publiquen dentro de las cuarenta y ocho horas de ser suscritas. Remite a la Oficina de Tecnologías de la Información las resoluciones, acuerdos, comunicados oficiales, disposiciones y demás actos administrativos publicables emitidos por el Pleno y por el Presidente en los procesos relacionados con las funciones constitucionales a cargo del Consejo.

Las Direcciones son responsables del contenido y de la publicación de las disposiciones, requerimientos, notificaciones, comunicados y otros actos administrativos publicables relacionados con las materias a cargo de las Comisiones de Consejeros a las que prestan apoyo. Para tal efecto, remiten a la Oficina de Tecnologías de la Información los documentos a publicar; salvo las notificaciones a las casillas electrónicas y correos electrónicos, las que realizan directamente.

Artículo 12.- Formato de documentación a publicar

La documentación por publicar en el Boletín Oficial de la Magistratura procedente de los órganos competentes del Consejo, debe ser remitida a la Oficina de Tecnologías de la Información en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF).

Artículo 13.- De la Oficina de Tecnologías de la Información

Corresponde a la Oficina de Tecnologías de la Información:

- a. Editar, publicar y difundir el Boletín Oficial de la Magistratura en la sede electrónica del Consejo.
- b. Dotar al Boletín Oficial de la Magistratura de las garantías de autenticidad, integridad e inalterabilidad de los documentos que se publiquen.
- c. Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Magistratura.

Artículo 14.- Publicaciones en el Diario Oficial El Peruano

El Consejo publica en el Diario Oficial El Peruano las resoluciones que aprueban los reglamentos relacionados con sus funciones constitucionales, el texto del reglamento respectivo y sus anexos son publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Magistratura, así como las resoluciones que constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria. Opcionalmente, publica en dicho diario lo que el Pleno considere de relevante interés público.

Artículo 15.- Publicaciones ordenadas por otras normas legales

La publicación de resoluciones o disposiciones que otras normas ordenan publicar en el diario oficial El Peruano u otro diario, se entienden cumplidas con su publicación en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Artículo 16.- Notificaciones a través del Boletín Oficial de la Magistratura

Las resoluciones, disposiciones, citaciones a declaraciones o informes orales y otros actos administrativos publicados en el Boletín Oficial de la Magistratura, se consideran notificados y tienen efectos jurídicos válidos desde el día siguiente de su publicación.

La resolución que no ratifica al magistrado, lo destituya, o declare infundado su recurso, así como la que no ratifica o remueva al Jefe de la ONPE o al Jefe del RENIEC, la que desestime una denuncia de investigación disciplinaria o una tacha, o el acuerdo de no nombramiento de un postulante, tiene efectos jurídicos desde su notificación en el domicilio fijado por el interesado, sin perjuicio de que se publique en el Boletín Oficial una vez que haya quedado firme.

Cuando se presentan los casos de: 1) resoluciones que resuelven la no ratificación, 2) resoluciones que destituyen; 3) resoluciones que resuelven los recursos interpuestos contra estas, 4) el acuerdo de no nombramiento de un postulante, 5) el emplazamiento en las investigaciones y procesos disciplinarios, y 6) otros actos administrativos, que no puedan notificarse de forma personal en el domicilio del interesado o cuando no lo haya señalado, la notificación surte efectos jurídicos válidos a partir de los cinco días hábiles de publicada en el Boletín Oficial de la Magistratura.

TITULO III NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Artículo 17.- De las notificaciones electrónicas

Los actos administrativos que recaigan en los procesos relacionados con las funciones constitucionales del Consejo, se notifican en el correo electrónico que señalen las personas comprendidas o intervinientes en dichos procesos y en una casilla electrónica que el Consejo les asigne.

En el caso de los magistrados, el correo electrónico que se toma en cuenta es el señalado en la declaración jurada que establece la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30155. En el caso de los postulantes es el declarado al momento de su inscripción. De igual manera, se notifica al Jefe de la ONPE o al Jefe de RENIEC en el correo electrónico que señalen mediante declaración jurada.

En cuanto a las personas que intervienen por participación ciudadana, si no han señalado un correo, con la primera notificación se les requerirá lo señalen, además de hacerle llegar la casilla electrónica que se les ha asignado; de igual manera se procederá en el caso de que el magistrado no haya cumplido con presentar la declaración jurada antes señalada, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por esta omisión.

Artículo 18.- Asignación de la casilla electrónica

El Consejo asigna gratuitamente una casilla electrónica a los magistrados, Jefes de ONPE, Jefe del RENIEC o postulantes comprendidos en un proceso a cargo del Consejo, así como a las personas que intervienen por participación ciudadana.

El código de usuario y contraseña de acceso a la casilla electrónica son remitidos al correo electrónico personal señalado. La contraseña inicial es establecida por el Consejo, la cual debe ser cambiada por el usuario, a efectos de garantizar su confidencialidad.

Corresponde a la Dirección de la Comisión respectiva, la coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información para la asignación de la casilla electrónica respectiva.

Artículo 19.- Forma de la notificación

La notificación electrónica consiste en el depósito en la casilla electrónica asignada de una copia del documento en el cual consta el acto administrativo en un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF). Adicionalmente, al mismo tiempo, se deposita copia del documento en el correo electrónico personal que haya declarado el magistrado, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC, administrado, postulante o interesado, según corresponda.

La Oficina de Tecnologías de la Información, establece el mecanismo que permita replicar la notificación en la casilla electrónica con el correo personal respectivo.

Las Direcciones de cada Comisión designan al personal autorizado de notificar en la casilla electrónica.

Artículo 20.- Constancia de notificación

Por cada notificación en la casilla electrónica, el sistema informático emite un cargo de notificación, con indicación de la fecha y hora del depósito en la casilla respectiva, el que se anexa al expediente físico, como constancia fehaciente de la notificación efectuada.

La fecha válida de notificación es la que se registra en la casilla electrónica.

Artículo 21.- Efectos de la notificación en la casilla electrónica

La notificación se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento en la casilla electrónica, salvo los casos en que los Reglamentos respectivos dispongan la notificación en el domicilio del interesado.

Artículo 22.- Obligación del usuario

Es obligación del usuario al que se le ha asignado la casilla electrónica revisarla periódicamente a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos que se le notifiquen, así como revisar y mantener operativo su correo electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Declaración obligatoria de domicilio por los magistrados, del Jefe de la ONPE y del Jefe del RENIEC

Los magistrados de todos los niveles titulares, provisionales, o supernumerarios, deben remitir al Consejo, en un plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, una declaración jurada, según formato publicado en la página Web del Consejo, en la que señalen su domicilio real, correo electrónico institucional y correo electrónico personal.

Este señalamiento de domicilio y de correo electrónico surte sus efectos desde su declaración y se presume subsistente mientras no se comunique expresamente su cambio.

Es de responsabilidad del magistrado declarar y mantener actualizada la información de su domicilio real y de sus correos electrónicos.

El incumplimiento es considerado como falta leve de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, o en su caso, el artículo 53 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, según corresponda. Para tal efecto, el Consejo comunica al órgano competente este incumplimiento y deja constancia en el Registro de Jueces y Fiscales, para que se tome en cuenta en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado.

El Jefe de la ONPE y el Jefe del RENIEC, también tienen la misma obligación de remitir la declaración jurada que señale su domicilio real, correo electrónico institucional y correo electrónico personal y teléfonos celulares.

El Área de Registro de Jueces y Fiscales, está encargada de la administración y custodia de estas declaraciones juradas, manteniendo la reserva de los datos declarados, los que están exceptuados del acceso a la información pública.

SEGUNDA.- Modificación del artículo 3° último párrafo del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

Artículo 3°.-

(...)

La convocatoria se publica por tres (03) veces consecutivas en el Boletín Oficial de la Magistratura, sin perjuicio de que el Consejo pueda usar otros medios de comunicación para su difusión.

TERCERA.- Modificación del artículo 4° del Reglamento de Concursos para el Ascenso de Jueces y Fiscales

Artículo 4º.-

(...)

La convocatoria se publica por tres (03) veces consecutivas en el Boletín Oficial de la Magistratura, sin perjuicio de que el Consejo pueda usar otros medios de comunicación para su difusión.

CUARTA.- Modificación de los artículos 5, 15 inciso a), 40 inciso c), 44 y 45 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios

Modifíquense los artículos 5, 15 inciso a), 40 inciso c), 44 y 45 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 140-2010-CNM de 6 de mayo de 2010, por los textos siguientes:

“DEL APERSONAMIENTO

Artículo 5.- El investigado o procesado está obligado a apersonarse y señalar domicilio procesal en la ciudad donde reside o en la más cercana a ella, así como indicar su correo electrónico personal; de no señalarlo se tiene como válido el correo personal declarado conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30155. Si no se apersona, será requerido por una sola vez mediante una publicación en Boletín Oficial de la Magistratura. Si a pesar de este requerimiento no se apersona, se continúa con la tramitación de la investigación preliminar o del procedimiento disciplinario, según sea el caso.

REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Artículo 15.- La denuncia se presenta por escrito, se dirige al Presidente del Consejo Nacional de Magistratura, y contendrá los siguientes requisitos:

- a) **Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria y domicilio procesal, correo electrónico personal, número de Documento Nacional de Identidad y, en su caso, el poder que acredite la calidad de representante y de la persona a quien represente.**

El señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y se presume vigente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. Si la denuncia se presenta por una pluralidad de denunciados, debe consignarse los datos de cada uno de ellos, señalándose un domicilio procesal y un correo electrónico común.

(...)

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Artículo 40.- La reconsideración se presenta por escrito en el Área de Trámite Documentario y Archivo dirigida al Presidente del Consejo, suscrita por el impugnante con la firma de letrado hábil.

Debe señalarse con claridad el acto que se recurre, el error que se denuncia y acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

- c) **Domicilio procesal y correo electrónico personal.**

(...)

MODALIDADES DE LA NOTIFICACION

Artículo 44.- Las notificaciones de las resoluciones recaídas en los escritos de las denuncias, así como las que abren investigación preliminar y procesos disciplinarios, son notificadas a la parte interesada en su domicilio real, procesal o correo electrónico, además de la notificación en la casilla electrónica. En caso de que no pueda notificarse en dicho domicilio, se notifica mediante el Boletín Oficial de la Magistratura.

Las notificaciones de las resoluciones, disposiciones, citaciones o requerimientos no contemplados en el primer párrafo, serán efectuados en la casilla electrónica asignada por el Consejo.

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 45.- Las resoluciones que imponen la sanción de destitución y su respectiva reconsideración, así como la que establecen la existencia de responsabilidad que no amerita la sanción de destitución y su respectiva reconsideración y la absolución se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Cuando la sanción de destitución haya sido impuesta a varios procesados, y sólo haya quedado firme respecto de alguno o algunos de ellos, el Consejo podrá reservar la publicación de la respectiva resolución, hasta que dicha condición alcance a todos. En igual sentido se aplica para las absoluciones y aquellas que establecen la existencia de responsabilidad que no amerita la sanción de destitución.”

QUINTA.- Modificación de los 3, 4, 6 inciso a), 13 inciso a), 14, 15, 19, 38, 39 y 43 inciso c) del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público

Modifíquense los artículos 3, 4, 6 inciso a), 13 inciso a), 14, 15, 19, 38 y 43 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, del 13 de noviembre de 2009, y su modificatoria aprobado por Resolución N° 120-2010-PCNM, del 25 de marzo de 2010, en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- Publicación de la convocatoria

La convocatoria con el cronograma de actividades se publica en el Boletín Oficial de la Magistratura, 30 días naturales antes de la fecha programada para el inicio del proceso.

Artículo 4°.- Contenido de la publicación de la convocatoria

La publicación de la convocatoria al proceso de ratificación incluye:

- a) Apellidos y nombres del magistrado convocado.
- b) El cargo titular conforme a su título.
- c) La fecha de inicio del proceso y la fijada para la entrevista personal.
- d) La convocatoria a participación ciudadana.

La publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Magistratura incluye el detalle de la documentación que debe presentar el magistrado convocado, el cronograma de actividades, los requisitos y el plazo de presentación de información de participación ciudadana y la demás información que decida incorporar el Pleno o la Comisión.

La Presidencia del Consejo comunica la convocatoria a los titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público a efectos que, según la institución a la que pertenezca, mediante sus órganos competentes pongan en conocimiento de la misma en forma personal al magistrado convocado.

Artículo 6°.- Información que debe presentar el magistrado convocado

Para efectos de la evaluación, los jueces y fiscales convocados deben presentar al CNM, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, la documentación que se indica en el orden siguiente:

- a) **Escrito dirigido al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, indicando sus apellidos y nombres, cargo del que es titular, dirección domiciliaria, domicilio procesal, así como correo electrónico en donde se le harán llegar las comunicaciones que se expidan en el transcurso del proceso.**

(...)

Artículo 13°.- Participación ciudadana

Los ciudadanos así como entidades públicas o privadas pueden hacer llegar al Consejo Nacional de la Magistratura información sobre hechos relevantes relacionados con la conducta e idoneidad del magistrado, apoyando o cuestionando su continuidad en el cargo. Dicha información deberá estar sustentada con la documentación correspondiente.

La comunicación dirigida al Presidente del CNM debidamente suscrita, deberá:

- a) **Consignar apellidos y nombres, acompañando copia de su documento de identidad e indicando su domicilio real y un correo electrónico.**

(...)

Artículo 14°.- Trámite de los escritos de participación ciudadana

El escrito de participación ciudadana debe presentarse dentro de los 15 días de publicada la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Cuando la comunicación tenga por finalidad cuestionar la conducta e idoneidad del magistrado se pone en su conocimiento mediante notificación en la casilla electrónica asignada al magistrado. El magistrado puede contradecirla dentro del plazo de tres días hábiles de notificado en la casilla electrónica asignada, más el término de la distancia, de ser el caso. Asimismo los recurrentes serán notificados al correo electrónico que han señalado, respecto del trámite otorgado a su escrito.

Artículo 15°.- Reserva de identidad del denunciante vía participación ciudadana

A solicitud del ciudadano o institución que presenta la información puede mantenerse en reserva su identidad, cuando las razones invocadas sean atendibles. En este caso el Consejo notifica al magistrado sólo el contenido de la información en su correo electrónico y en la casilla electrónica asignada.

Artículo 19°.- Notificaciones y acceso al expediente

Se notifica en el correo electrónico y en la casilla electrónica las comunicaciones que cuestionen la conducta e idoneidad del magistrado vía participación ciudadana, los resultados de las evaluaciones de la calidad de las decisiones, de las publicaciones y de la gestión del proceso. Cualquier otra información que obre en el expediente está a disposición del magistrado sujeto a evaluación, conforme al cronograma aprobado y oportunamente publicado en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Artículo 38°.- Cómputo de los votos

La decisión que adopte el Pleno requiere el voto de la mayoría legal de sus miembros. Se da a conocer mediante comunicado que se publica en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Artículo 39°.- Ejecución de las resoluciones

Las resoluciones de ratificación se notifican a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Magistratura, sin perjuicio de que sean remitidas al correo electrónico declarado por el Magistrado.

Las resoluciones de no ratificación se notifican en el domicilio consignado o correo electrónico autorizado por el magistrado evaluado en el proceso de ratificación. Se ejecutan en forma inmediata, en aplicación del artículo 192° de la Ley N° 27444, poniéndose en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Presidente de la Corte Superior respectiva o del Fiscal de la Nación y el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores respectiva, para que el magistrado deje de desempeñar función judicial o fiscal, en este caso sólo se publica el acuerdo en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura. Las resoluciones de no ratificación, una vez firmes, se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Artículo 43°.- Requisitos del recurso

El recurso extraordinario debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de no ratificación, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo.**
- b) **Estar fundamentado, precisando en qué consiste la afectación al debido proceso que se alega.**
- c) **Señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima y dirección electrónica, para efectos de las notificaciones correspondientes.**

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados el recurso se rechaza de plano.”

SEXTA.- Modificación de los artículos 4, 5, 7, 12 inciso a) y 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Modifíquense los artículos 4, 5, 7, 12 inciso a) y 29 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución N° 229-2006-CNM, del 13 de julio de 2006, los que quedan redactados en los términos siguientes:

“Publicación de la convocatoria

Artículo 4°.- Aprobada la convocatoria, se publica en el Boletín Oficial de la Magistratura treinta días naturales antes de la fecha programada para el inicio del proceso.

La convocatoria se publica noventa días naturales antes de la fecha de vencimiento del periodo para el que fue nombrado el Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC, según corresponda.

Contenido de la publicación de la convocatoria

Artículo 5°.- La publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener como datos mínimos, el nombre del funcionario convocado, cargo que ostenta, base legal, comunicación del funcionario que exprese su deseo de someterse al proceso de ratificación, fecha de inicio del proceso, cronograma de actividades incluida la fecha de entrevista personal, convocatoria a participación ciudadana, así como la información requerida al funcionario convocado a que se refiere el artículo 7° del presente reglamento.

La publicación se efectúa en el Boletín Oficial de la Magistratura. La Presidencia del Consejo dispondrá la notificación en forma personal del inicio del proceso al Jefe de la ONPE o al Jefe del RENIEC, según corresponda.

Información que debe presentar el funcionario convocado

Artículo 7°.- Para los efectos de la evaluación, el funcionario convocado, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, se apersonará por escrito dirigido al Presidente del Consejo, indicando sus datos personales, señalando domicilio en la ciudad de Lima y un correo electrónico para los actos de notificación.

(...)

Participación ciudadana. Requisitos y trámite.

Artículo 12°.- Cualquier ciudadano debidamente identificado, institución u organismo público o privado legalmente representado puede poner en conocimiento del Consejo la existencia de hechos y méritos que favorezcan la continuidad en el cargo o, que contrariamente, lo desmerezcan para seguir ocupándolo.

La comunicación que se presente vía participación ciudadana se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y, contendrá los requisitos siguientes:

- a) **Nombres y apellidos y nombres del presentante, indicando el número de su documento nacional de identidad, carné de extranjería, su domicilio real y correo electrónico, opcionalmente, domicilio procesal en la capital de la República. En su caso, indicará qué documento acredita la representación respectiva. Si el escrito lo presenta una pluralidad de personas debe consignarse los datos de cada una de ellas, señalándose un correo electrónico común en el que se notificarán los actos que correspondan**

(...)

Decisión

Artículo 29º- La resolución motivada que decide la ratificación es notificada al funcionario, mediante comunicación a su casilla electrónica. En el caso de la resolución de no ratificación se notifica en su domicilio real o procesal, sin perjuicio de notificársele en la casilla electrónica.

El resultado del proceso y la resolución motivada correspondiente se publica en el Boletín Oficial de la Magistratura.

En caso de ser ratificado, el funcionario continuará en el cargo por un periodo adicional. En el caso de ser no ratificado el funcionario, el Presidente del Consejo adopta las acciones tendentes a la selección y nombramiento del funcionario respectivo.”

SÉTIMA.- Modificación de los artículos 2, 9 inciso c) y 12 del Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Modifíquense los artículos 2, 9 inciso c) y 12 del Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 485 -2004-CNM, del 25 de noviembre de 2004, modificado por Resolución N° 319-2012-CNM del 8 de noviembre de, 2012, los que quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 2º.- Aprobación y contenido

La convocatoria es aprobada por el Pleno del Consejo. El Presidente del Consejo, dispone su publicación por una vez en el Boletín Oficial de la Magistratura, sin perjuicio de que el Consejo pueda usar otros medios de comunicación para su difusión.

El aviso de convocatoria especifica el objeto del concurso, los requisitos para postular, el lugar y horario de recepción de los documentos, los plazos para la inscripción, la valoración que se da a cada uno de los aspectos materia de calificación, además de la información que se considere necesaria.

Artículo 9º.- Formulación de tachas

La tacha contra el postulante incluido en la nómina de aptos se presenta por escrito en la sede del Consejo, debiendo cumplir, para ser admitida, con los requisitos siguientes:

(...)

c) Domicilio real, así como un correo electrónico donde se efectuarán las respectivas notificaciones. Si la tacha es presentada por una pluralidad de personas, deben consignar los datos de cada una de ellas, señalando un correo electrónico común.

(...)

Artículo 12.- Participación ciudadana

Sin perjuicio de la presentación formal de tachas, cualquier persona debidamente identificada o institución debidamente representada, puede alcanzar información sobre los antecedentes del postulante, señalando un domicilio real y el correo electrónico en el que se notifican los actuados, la misma que podrá ser presentada hasta cinco (5) días antes de la fecha de la entrevista personal. El Consejo, de considerar que existen indicios a investigar, puede efectuar las indagaciones del caso, y de ser necesario solicitar la información pertinente; los resultados son incorporados a los antecedentes del candidato y serán materia de análisis durante la entrevista personal.

La decisión del Pleno sobre esta materia es inimpugnable

Artículo 12.- Participación ciudadana

Sin perjuicio de la presentación formal de tachas, cualquier persona debidamente identificada o institución debidamente representada, puede alcanzar información, **señalando un domicilio real, así como un correo electrónico para las notificaciones que correspondan**, sobre los antecedentes del postulante, la misma que podrá ser presentada hasta cinco (5) días antes de la fecha de la entrevista personal. El Consejo, de considerar que existen indicios a investigar, puede efectuar las indagaciones del

caso, y de ser necesario solicitar la información pertinente; los resultados son incorporados a los antecedentes del candidato y serán materia de análisis durante la entrevista personal. La decisión del Pleno sobre esta materia es inimpugnable.”

OCTAVA.- Modificación de los artículos 7 inciso b) y 20 de la Directiva de Concurso para el Proceso de Selección y Nombramiento del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

Modifíquense los artículos 7 inciso b) y 20 inciso c) de la Directiva de Concurso para el Proceso de Selección y Nombramiento del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobada por Resolución N° 402-2010-CNM del 19 de noviembre de 2010, los que quedan redactadas en los términos siguientes:

“Artículo 7.- El postulante que apruebe el examen escrito debe presentar, en un solo acto, la carpeta de postulación completa dentro del plazo señalado en la publicación. Toda documentación remitida con posterioridad a este acto se tendrá por no presentada.

La carpeta deberá contener la siguiente documentación:

- a) Ficha de inscripción impresa.
- b) Domicilio real, domicilio procesal, así como el correo electrónico en el que se le notifican de los actos concernientes al proceso de selección.**

(...)

Artículo 20.- La tacha se formula contra el postulante que apruebe el examen escrito y se presenta en la sede del Consejo o en las que se determinen para tal efecto.

La tacha presentada por persona natural debe cumplir los siguientes requisitos:

(...)

- c) Domicilio procesal en la ciudad de Lima, así como el correo electrónico en el que se efectuarán las respectivas notificaciones.**

(...)

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar una dirección electrónica en la que se efectuarán las notificaciones.”

NOVENA.- Directivas para su aplicación

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo, se aprueban las directivas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

DÉCIMA .- Vigencia

El Reglamento aprobado entra en vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que lo aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

La fecha del inicio de las publicaciones a través del Boletín Oficial de la Magistratura, se dispone por Resolución de Presidencia.

DÉCIMO PRIMERA.- Disposición transitoria

Hasta que se implemente el Boletín Oficial de la Magistratura las publicaciones que correspondan deben realizarse en el Diario Oficial El Peruano.